

**SECRETARÍA:** Los autos al despacho del señor Juez hoy veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Radicación: - 15638-40-89-001-2020-00081-00 -EJECUTIVO SINGULAR-  
Demandante: YUBER ANTONIO MORENO NIÑO  
Demandados: PEDRO EYESIT VARGAS MONROY

# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

*SÁCHICA-BOYACÁ-*

*Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)*

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020) (Fol. 11. C-1), se libró mandamiento de pago y entre otras determinaciones se dispuso la notificación personal al demandado. Luego en auto de noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021) se requirió a la parte para que realizara la notificación por aviso, no obstante, han transcurrido más de dos meses sin que se haga cumplido, carga que es de exclusivo resorte de la parte demandante, quien si bien envió la citación para la notificación personal, no ha cumplido con la notificación por aviso. Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

**DISPONE**

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SÁCHICA-BOYACÁ-**

Abril 29 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 013 de esta misma fecha.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
Secretario